

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIÉNTO DE JILOTZINGO

PONENTE: (COMISIONADA MIROSLÁVA) CARRILLO MARTÍNEZ

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00654/ITAIPEM/IP/R/2009, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día veintiséis (26) de febrero del año dos mil nueve, que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "EL. RECURRENTE", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo LA LEY", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacevaler el mericionado derecho, solicito a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo EL SICOSIEM/, del AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO, en lo sucesivo, "EL SUJETO OBLIGADO", la siguiente información:

> Proporcionar a través del SICOSIEM los gastos erogados con motivo de los viajes al extranjero del presidente municipal durante el 2007 y 2008 (ndisar destino, fecha, objetivos del viaje, resultados del viaje, gastos del viaje, comitiva, y cualquier otro gasto realizado con metivo de los viajes en el periodo indicado anteriormento-(proporcionar documentos fuente).

B) Tal y como consta en el formato de solitud de información pública, "EL RECURRENTE" eligió como modalidad de entrega la de "EL SICOSIEM"

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asigno el número de folio o expediente de la solicitud 00004/JILOTZIN/IP/A/2009; sin embargo, "EL SUJETO OBLIGADO" no produjo respuesta alguna.

D) Inconforme con la nula respuesta de "EL SUJETO OBLIGADO". "EL RECURRENTE" interpuso recurso de revisión el día veintiuno (21) de abril del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes terminos:

La falta de respuesta del ayuntamiento.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA

CARRILLO MARTÍNEZ

Instituto de Acceso à la Información del Estado de Móxico

siguiente:

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo

Àún no se récibe la información solicitada.

E) "EL SUJETO OBLIGADO" fue omise presentar informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE".

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por EL RECURRENTE", se formó el expediente número 00554/JTAIPENTP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para sul analisis. estúdio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martinez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSLDERANDO

1. Tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de "LA LEY", el Pleno de este lastituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

2. Los articujos 72 y 73 de "LA LEY" se refieren a los requisitos de temporalidad y torma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento.

Para el caso que nos ocupa, los referentes a la forma se encuentran cubiertos, en virtud de que la interposición del recurso se hizo a través de "EL SICOSIEM" utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando "EL RECURRENTE" los datos necesarios para su admisión.

En cuanto a la temporalidad, es necesario considerar que el artículo 48 de "LA LEY" dispone lo siguiente:

> La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información via electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA

CARRILLO MARTÍNEZ

Instituto de Acceso a la información del Estado de México

> información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

> Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hara saber por escrito al sollcitante el lugar donde puede consultaria y las formas para reproducir o adquirirla.

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acesará recibo for escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información)

Atento a lo dispuesto por el tercer parrato del dispositivo en cita, tenemos que se encuentra previsto en "LA LEY" la posibilidad de que los sujetos obligados sean omisos en atender las solicitudes de información hechas valer por los solicitantes, lo cual conlleva como consecuencia jurídica que los solicitantes puedan inconformarse con tal negativa quedando expedito su derecho a la interposición del recurso de revisión, lo cual deberá llevarse a cabo con arreglo a las normas dispuestas para ello en el mismo ordenamiento.

En este o de de l'este de l'este de la récurso de revisión consiste en un derecho subjetivo emanado del procedimiento de acceso a la información que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que la respuesta del sujeto obligado sea desfavorable a las pretensiones informativas del solicitante, o bien, ante la negativa a entregarse la información solicitada.

Sin embargo, debemos de tomar en cuenta que ningún derecho es absoluto y que admite excepciones como la que se deriva de la no observancia de las formalidades y términos para el ejercicio de los mismos, que se sujeta a las disposiciones normativas aplicables. En la especie, el recurso de revisión considerado en "LA LEY", se sujeta a las disposiciones contenidas en los articulos 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76, 77, 78 y 79, dentro de los cuales se establecen los terminos, requisitos formales y se estipulan las hipótesis jurídicas para la procedencia del mismo.



RECURRENTE: 1

SUJETO OBLIGADO: JAYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA

CARRILLO MARTÍNEZ

instituto de Acceso a la información del Estado de Móxico

Respecto al plazo para la interposición del mismo, el artículo 72 dispone lo siguiente:

> El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electronica por medio del sistema automatizado de solicitudas respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Por lo tanto, se tiene que el requisito de temporalidad para el recurso de revisión es que el mismo sea presentado dentro del plazo de quince días habiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en/que el afechado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, lo cual presupone la existencia de una respuesta producida en el término legal. De tal suerte que de una interpretación armonica con el articulo 48, se deduce que en los casos en que el sujeto obligado no responde la solicitud, el derecho a interponer el recurso de revisión nace precisamente en el momento en que la solicitud se tiene por negada, lo/cual acontece fenecido el término legal para dar alendión a la solicitud establecido en el artículo 46, por lo tanto el término de quince (15) días, se computa a partir del último día del plazo para contestar-la solleitud.

De lo anterior y en relación al asunto que nos ocupa, se tiene que debido a que "EL SUJETO DELIGADO" no respondió la solicitud de información, se actualizó la hipótesis júrídica antes mencionada, y por tento, RECURRENTE (que do posibilitado para interponer recurso de revisión contra esa negativa. Lo cual debió levar a cabo en el término de quince (15) días posteriores al plazo que tuvo "EL SÚJETO OBLIGADO" para contestar la solicitud.

Rara puntualizar lo anterior, se procede a realizar el siguiente análisis:

- El dia veintiséis (26) de febrero del año dos mil nueve, "EL RECURRENTE formulo su solicitud de información, por lo que de acuerdo al artículo 46 de "LA LEY", "EL SUJETO OBLIGADO" contó con el término de quince días a partir de esta fecha para dar contestación a la solicitud, término que feneció el/día veinfitrés (23) de marzo del año dos mil nueve.
- De acuerdo a lo señalado por el artículo 48 de LA LEY" y tomando en cuenta la nula respuesta de "EL SUJETO OBLIGADO". "EL

RECURRENTE: :

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA

CARRILLO MARTÍNEZ

Instituto de Accoso a la Información del Estado de México

> RECURRENTE' contó con un término de quince (15) días para interponer recurso de revisión, término computable a partir del último dia para dar contestación a la solicitud de información, es decir, el veintitrés (23) de marzo del año dos mil nueve y hasta el día dieciséis (16) de abril del mismo año.

"EL RECURRENTE" interpuso su recurso de revisión el día veintiuno (21) de abril del año en curso; sobrepasando el término legal por tres (3) días hábiles.

3. Es por lo anterior que se esigrime que la impuginación resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mento procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

> Los particulares podrán interponer (recurso de revisión cuando:

i. Se les niegue la información sólicitàda.

II. Se les entregue la información) incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por "EL RECURRENTE" no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan inopérantes e inatendibles por este Pleno por no observarse violación alguna a la "LE

Además, debe resaltarse, que "LA LEY" es muy clara al definir les formalidades y los términos para el ejercicio del derecho de acceso a la información. Igualmente es necesario señalar que si bien es cierto que este Órgano: Colegiado tiene la calidad de garante del derecho de acceso a la información, fambién lo es que al no cumplirse las formalidades réqueridas, dicha situación no puede ser subsanada por este Pleno, puesto/que esta acción extralimita las atribuciones legales que le son conferidas.

En conclusión, ante un recurso notoriamente improcedente, no debe entrarse al fondo del asunto y tiene que ser desechado pues es como si este\. nunca hubiera sido interpuesto.



Estado de México

EXPEDIENTE: | 00654/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO PONENTE: COMISIONADA MIROSLÁVA

CARRILLO MARTÍNEZ

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO - Se desecha el presente recurso de revisión, por haber sido interpuesto fuera del término legal establecido.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a "EL RECURRENTE" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los terminos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo (78) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Mexico y Muficipios.

ASI LO RESUELVE, POR MAYORÍA, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO PORXIVIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE: MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; Y FEDERICO SUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO. CON VOTO EN CONTRA DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

UIS ALBERTO

DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ OMISIONADO PRESIDÊNTE

ARRILLÓ MARTÍNEZ

OMISIONADA

FEDERI(

GUZMÁN TA COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ SÉCRETÁRIÓ